



DECRETO Nº 1599/26

San Martín de los Andes, 13 JUL 2026

VISTO:

El expediente administrativo 05003-10/2018, y la Ordenanza Nº 15.657/26, Y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. Nº 806 del expediente mencionado en el visto, obra la Ordenanza Nº 13.398/2021, la cual aprueba el contrato de Concesión de los Servicios de agua potable y desagües cloacales de San Martín de los Andes y a su vez autoriza al Intendente Municipal a suscribir con la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de San Martín de los Andes dicho contrato.

Que a fs. Nº 1054, obra la Ordenanza Nº 14.130/2023 la cual aprueba una Adenda del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Saneamiento protocolizado mediante Decreto Nº 1086/2023.

Que la Ordenanza Nº 15.657/26, promulgada por Decreto Nº 1544/26, autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar una nueva Adenda al Contrato de Concesión de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, correspondiente al artículo VI.38.4.2.1, actualización tarifaria por índices oficiales

Que dicha adenda tiene por finalidad introducir en el contrato de concesión, una actualización de tarifaria mensual. La variación resultante, aumento o disminución, será la de aplicar los índices publicados por el INDEC.

Que tanto los índices utilizados dentro de la fórmula IAC como los ponderadores que inciden sobre la misma, podrán estar sujetos a modificaciones, a solicitud del Concesionario y previa aprobación del Organismo de Control Municipal (OCM). La solicitud de variación de índices y/o ponderadores deberá ser acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.

Que la Actualización tarifaria por Índices Oficiales deberá ser resuelta por el O.C.M en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil posterior a la recepción de la solicitud por parte del O.C.M.

Que si el O.C.M no da respuesta, dentro del plazo establecido, se dará por autorizada la actualización solicitada. El plazo mencionado estará sujeto a la presentación de información complementaria por parte del Concesionario, en caso de que el O.C.M así lo requiriese.

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: APRUEBESE la adenda del contrato de concesión suscripta entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios de S.M.Andes LTDA, la cual forma parte del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: REMITASE al Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE el presente a la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios Públicos de San Martín de los Andes Ltda, a la Secretaria de Economía y Hacienda y al Organismo de Control Municipal.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

MPyC Matías D. Fernández Consoli
Secretario de Gobierno
Municipalidad de S.M. Andes

Dr. Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes

"DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR."
"TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA"



ANEXO I

Adenda contrato de concesión entre la Municipalidad de San Martín de los Andes y la Cooperativa de Agua Potable.

"ARTÍCULO VI.38.4.2.1 ACTUALIZACIÓN TARIFARIA POR ÍNDICES OFICIALES.

ESTABLÉCESE una actualización de tarifaria mensual. La variación resultante, -aumento o disminución- será la de aplicar los índices publicados por el INDEC, según la polinómica que se detalla a continuación:

a. Para determinar los índices a utilizar en el análisis de actualización, se considerarán los elementos relevantes y constitutivos de la estructura de costos, seleccionándolos exclusivamente de entre los siguientes rubros:

- Combustibles.
- Productos Químicos.
- Energía Eléctrica.
- Personal.
- Materiales de Construcción y Repuestos para Operación y Mantenimiento.
- Tipo de Cambio.
- Tasa de interés.

b. Incidencia porcentual de cada uno de los elementos considerados en el inciso a) sobre la estructura total de costos de la Concesión, para el año considerado. La incidencia porcentual total deberá ser igual al cien por ciento (100%).

c. Índices oficiales (uno por cada rubro) seleccionados expresamente de entre los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), que proponga para reflejar la variación de costo correspondiente a cada uno de los elementos considerados en el inciso. En el caso específico del rubro personal se podrá utilizar para el análisis de variación de costos, las resoluciones oficiales que surgen de convenios colectivos de trabajo.

d. En el caso de las tasas de interés sólo será considerada la variación de las tasas LIBOR o PRIME o índices contruados como combinación de ambas.

e. Para la determinación de la variación del costo de cada rubro en particular, al único fin de establecer la procedencia de la actualización contemplando lo establecido en VI.38.4.2, se deberán considerar los índices correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha del presente Contrato y los del mes inmediato anterior a la fecha en que el OCM o el CONCESIONARIO invoquen la variación de costos.

A los efectos de determinar la superación del porcentaje establecido en el primer párrafo del presente punto que habilite la actualización tarifaria, se multiplicarán las incidencias contempladas en el inciso b) por la variación de los índices respectivos, indicados según lo establecido en el inciso c).

Una vez realizada la actualización de los valores tarifarios y precios, los índices base aplicables para la siguiente revisión serán los del mes de cierre tomados en cuenta para analizar la procedencia de la anterior variación, y los del mes inmediato anterior a la fecha en que el OCM o el CONCESIONARIO invoquen la nueva variación de costos.

En el caso de falta de publicación de un índice determinado, será de aplicación el último publicado, siempre que resulte representativo de la variación del concepto correspondiente. De lo contrario, el OCM determinará el índice alternativo a ser empleado transitoriamente hasta tanto se publique nuevamente el índice correspondiente, o se proceda a su reemplazo definitivo de ser necesario.

Para la actualización periódica de los valores tarifarios, en base a un Índice de Actualización de Costos (IAC), se aplicará la siguiente fórmula polinómica:

$$IAC = (m \ P1/P0 + e \ EE1/EE0 + pq \ PQ1/PQ0 + cl \ CL1/CL0 + o \ O1/O0 + i \ I1/I0) - 1$$

Donde:

- IAC: Índice de Actualización de Costos
- P: Índice de Ajuste Personal o Mano de Obra: Según Resolución Convenio Colectivo de Trabajo Empleados de Comercio.
- m: Ponderador Personal: 0,65
- EE: Índice de Ajuste Energía: IPIM-Energía Eléctrica publicado por INDEC.
- e: Ponderador Energía Eléctrica: 0,085



- PQ: Índice de Ajuste de Productos Químicos: IPIM-Sustancias y Productos Químicos publicado por INDEC.
- pq: Ponderador Productos Químicos: 0,04
- CL: Índice de Ajuste de Combustibles y Lubricantes: IPIM-Productos Refinados del Petróleo publicado por el INDEC
- cl: Ponderador Combustibles y Lubricantes: 0,01
- O: Índice de Ajuste de Otros Gastos: IPIM-Nivel General publicado por INDEC.
- o: Ponderador Otros Gastos: 0,19
- I: Índice de Ajuste de Inversiones: ICC - Nivel General publicado por INDEC.
- i: Ponderador Inversiones: 0,025
- Subíndice 1: Mes inmediato anterior a la fecha en que el OCM o el CONCESIONARIO invoquen la variación de los costos.
- Subíndice 0: Mes de cierre tomado en cuenta para analizar la procedencia de la anterior revisión tarifaria.

Tanto los índices utilizados dentro de la fórmula IAC como los ponderadores que inciden sobre la misma, podrán estar sujetos a modificaciones, a solicitud del CONCESIONARIO y previa aprobación del Organismo de Control Municipal (OCM). La solicitud de variación de índices y/o ponderadores deberá ser acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente. La Actualización Tarifaria por Índices Oficiales deberá ser resuelta por el O.C.M en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil posterior a la recepción de la solicitud por parte del O.C.M.

Si el O.C.M no da respuesta, dentro del plazo establecido, se dará por autorizada la actualización solicitada. El plazo mencionado estará sujeto a la presentación de información complementaria por parte del CONCESIONARIO, en caso de que el O.C.M. así lo requiriese.-

Dr. Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes